Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2006/07/31
Publicación	2006/10/04
Vigencia	2006/10/05
Expidió	Consejo Estatal de Trasplantes de Morelos
Periódico Oficial	4487 “Tierra y Libertad”

LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 313 de l9 Ley General de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud en el ámbito federal, entre otras, el control sanitario de las donaciones y trasplantes de los órganos, tejidos y células humanas.

Que el Consejo Nacional de Trasplantes fue creado mediante Acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de enero de 1999 como una comisión intersecretarial de la administración pública federal, que tendrá por objeto, promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, entre cuyas funciones se encuentra la de promover la constitución de consejos estatales de trasplantes.

Que al efecto, en el ámbito estatal con fecha 20 de septiembre del año dos mil, fue publicado en el periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4076 el Acuerdo que Crea el Consejo Estatal de Trasplantes de Morelos como una comisión sectorizada a la extinta Secretaría de Bienestar Social, actualmente Secretaría de Salud.

Que para el ejercicio de sus atribuciones y el eficaz desarrollo de las funciones del Consejo Estatal de Trasplantes de Morelos, es necesario establecer la estructura administrativa y operativa que garantice la actuación oportuna, tanto de las instituciones y centros hospitalarios como de su personal, a fin de organizar y coordinar las acciones que en materia de trasplantes realizan.

Que al respecto, el artículo TERCERO TRANSITORIO del Acuerdo antes referido establece que el Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Morelos expedirá su Reglamento Interior dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de instalación, por lo que en esa virtud mediante sesión celebrada con fecha 1 de Julio del año dos mil cinco, tuvo a bien aprobarlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Consejo Estatal de Trasplantes de Morelos tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud estatales en los sectores público, social y privado; con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. La Secretaría. La Secretaría de Salud;
II. El Consejo. El Consejo Estatal de Trasplantes de Morelos;
III. El Reglamento. El Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Morelos,
IV. El Programa. El Programa Estatal de Trasplantes

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE CONSEJO

Artículo 3. El consejo se integrará en forma permanente por:

I. El Secretario de Salud en el Estado, quien fungirá como Presidente;
II. El Subdirector de Hospitales de Servicios de Salud de Morelos, como Coordinador Operativo;
III. El Director General de Servicios de Salud de Morelos, como Vocal;
IV. El Secretario de Educación en el Estado, como Vocal;
V. Un representante de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, como Vocal;
VI. El Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, como Vocal;
VII. El Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, como Vocal;
VIII. El Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado, como Vocal;
IX. El Comandante de la 24ª. Zona Militar como Representante de la Secretaría de la Defensa Nacional en el Estado, como Vocal;
X. El Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Morelos, A.C., como Vocal;
XI. El Director del Instituto Mexicano de Trasplantes en Morelos, como Vocal;
XII. El Presidente del Colegio de Oftalmólogos, como Vocal;
XIII. El Presidente de la Asociación de Hospitales Privados A.C., como Vocal.
XIV. El Presidente del Colegio de Especialistas en Cirugía General y Afines del Estado de Morelos, como Vocal;

El Consejo contará además con un Secretario Técnico y un Patronato.

El Presidente será suplido en sus ausencias por el Coordinador Operativo. Los integrantes titulares podrán designar un suplente, mismo que deberá ser acreditado de manera oficial.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá, además de las señaladas en su Acuerdo de creación, las siguientes funciones:

I. Participar en la coordinación de un sistema de información y evaluación del programa en el ámbito nacional, estatal y municipal;
II. Proponer a las autoridades competentes modificaciones a las normas y Procedimientos vigentes, a efecto de impulsar su simplificación Administrativa y facilitar la obtención de órganos y tejidos para la realización de trasplantes;
III. Aprobar la forma y los términos en que se llevará a cabo la aplicación de los recursos que obtenga el Patronato por cualquier título legal en función de las actividades programadas, y
IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o le asigne el Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 5. Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Representar al Consejo, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se

requieren para el cumplimiento de su objeto;
II. Presidir las sesiones y dirigir los debates;
III. Designar al Secretario Técnico;
IV. Designar a los Coordinadores de los Comités y grupos de trabajo que someta a su consideración el Secretario Técnico;
V. Proponer el Programa, para su análisis y aprobación;
VI. Someter a consideración del Consejo para su aprobación en la primera sesión del año, el calendario de sesiones y, en su caso, sancionarlo;
VII. Convocar a los integrantes del Consejo para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
VIII. Someter a votación del Consejo los asuntos tratados en las sesiones y firmar las actas de las mismas;
IX. Aprobar el orden del día a desarrollar en las sesiones del Consejo;
X. Vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo, y
XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Corresponde al Secretario Técnico:

I. Formular el programa de trabajo del Consejo;
II. Remitir a los miembros del Consejo las convocatorias para la celebración de las sesiones del mismo, elaborar el orden del día y verificar que se integre el quórum legal para su desarrollo;
III. Proponer al Presidente los candidatos a coordinadores de los Comités y grupos de trabajo;
IV. Participar en la elaboración de los programas de trabajo de los Comités;
V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que se obtengan para el desempeño de las funciones del Consejo;
VI. Presentar anualmente al Consejo, el informe de actividades a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados, y
VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Coordinador operativo:

I. Levantar el acta respectiva de cada sesión;
II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Consejo e informar al

Secretario Técnico sobre el avance de los mismos;
III. Registrar las actas de las sesiones en un libro a efecto de integrar un archivo en el que también se acompañe la información presentada y analizada;
IV. Participar en la elaboración de los programas de trabajo de los distintos comités, y
V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Corresponde a los Vocales del Consejo:

I. Asistir a las sesiones;
II. Revisar, analizar, proponer y en su caso, aprobar los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo;
III. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo;
IV. Proponer los asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones del Consejo;
V. Instrumentar en las Dependencias, Entidades o Instituciones que representan, los acuerdos adoptados por el Consejo;
VI. Cumplir con los acuerdos aprobados por el Consejo, y
VII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV
PATRONATO

Artículo 9. El consejo constituirá un Patronato que tendrá por objeto la obtención de recursos para coadyuvar en la realización de sus funciones, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que designe el propio Consejo de entre personas de reconocida honorabilidad pertenecientes a los sectores público, social y privado o de la comunidad en general, los que desempeñarán su cargo en forma honorífica.

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objetivo, el Patronato tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar las actividades del programa y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;
II. Realizar las acciones necesarias para la obtención de recursos;
III. Promover la participación de la comunidad en labores sociales voluntarias que coadyuven en la promoción y mejoramiento del programa;

IV. Proponer al Consejo, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca el mismo, la manera en que puedan ser aplicados los recursos obtenidos por el propio Patronato para ser asignados al programa;
V. Informar semestralmente al Consejo sobre las acciones realizadas y el estado que guardan las finanzas, y
VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V
COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 11. Para apoyar sus actividades el Consejo contará con los siguientes comités:

I. El Comité para la Disposición de Órganos, Tejidos, Células y Cadáveres de Seres Humanos;
II. El Comité Académico, y
III. Aquellos que se integren posteriormente con aprobación del Consejo.

Artículo 12. El Comité para la Disposición de Órganos, Tejidos, Células y Cadáveres de Seres Humanos se integrará con un coordinador designado por el Presidente del Consejo a propuesta del Secretario Técnico, el cual deberá tener un perfil profesional de médico especialista en trasplantes y de reconocido prestigio, y por el coordinador de cada uno de los grupos de trabajo en las diversas especialidades médicas que se conformen para la mejor realización de su objeto.

Artículo 13. El Comité para la Disposición de Órganos, Tejidos, Células, y Cadáveres de Seres Humanos tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar la preparación de los programas y las acciones científicas de los grupos de trabajo a su cargo;
II. Participar en los procesos de investigación y enseñanza del Consejo en materia de trasplantes;
III. Proponer a las áreas competentes, la modificación al marco jurídico;
IV. Participar en los procesos de estandarización de protocolos y en el diseño de indicadores de desempeño;
V. Presentar para aprobación del Consejo, su programa anual de actividades;
VI. Presentar al Consejo informes bimestrales y anuales de los avances

específicos obtenidos en el desarrollo de los programa correspondientes a cada grupo de trabajo, y
VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Se conformarán bajo la coordinación del Comité para la Disposición de Órganos, Tejidos, Células y Cadáveres de Seres Humanos los siguientes grupos de trabajo:

I. De trasplante renal;
II. Trasplante de córneas, y
III. De revisión del marco jurídico.

Los grupos de trabajo se integrarán con un coordinador, que será designado por el presidente del Consejo a propuesta del Secretario Técnico y con 3 especialistas en la materia de que se trate.

Artículo 15. Los grupos de trabajo del Comité para la Disposición de Órganos, Tejidos, Células y Cadáveres de Seres Humanos tendrán las siguientes funciones:

I. Elaborar el plan de trabajo del programa de trasplante de órganos, Tejidos y Células correspondiente;
II. Participar en los procesos de investigación y enseñanza del programa de trasplante de órganos, tejidos y células correspondiente;
III. Apoyar y coordinar las acciones en las unidades hospitalarias donde se lleven a cabo trasplantes de órganos, tejidos y células de acuerdo al programa correspondiente, y
IV. Las demás que le designe el Consejo.

Artículo 16. El Comité Académico se integrará por un Coordinador designado por el Consejo, el cual deberá tener un perfil de médico especialista en trasplantes e investigación, de reconocido prestigio, y por el Coordinador de cada uno de los siguientes grupos de trabajo que estarán bajo su coordinación.

I. De enseñanza y capacitación;
II. De investigación, y
III. De difusión.

Artículo 17. El Comité académico tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar los programas y acciones académicos de investigación, educación y difusión;
II. Promover la enseñanza y capacitación del personal de las diferentes instituciones del Sector Salud;
III. Coordinarse con las instituciones de educación superior del país y del extranjero, para llevar a cabo actividades de enseñanza e investigación en el campo de los trasplantes;
IV. Presentar ante el Consejo su programa anual de actividades;
V. Presentar al Consejo informe trimestral y anual de los avances y objetivos obtenidos, y
VI. Las demás que asigne el Consejo.

Artículo 18. Los grupos de trabajo del Comité Académico tendrán las siguientes funciones:

I. Formular programas académicos de investigación, educación y difusión en materia de trasplantes;
II. Instrumentar acciones de educación y difusión en apoyo al programa;
III. Promover la participación comunitaria en materia de trasplantes;
IV. Proponer mecanismos de coordinación entre los organismos relativos al programa, y
V. Elaborar el plan de trabajo y presentarlo al Comité Académico.

CAPÍTULO VI
Del Registro Estatal de Trasplantes (RET)

Artículo 19. El Consejo constituirá el Registro Estatal de Trasplantes cuyo objeto será recibir, analizar y poner a disposición la información relacionada a las actividades de trasplantes que se desarrollen en establecimientos de los sectores, público, social y privado y estará integrado por un presidente y un secretario.

Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, el Registro Estatal de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:

I. Registrar la existencia de los centros de trasplantes que cuenten con licencia

para la realización de trasplantes de órganos y la conformación de los mismo;
II. Emitir un reglamento que determine la información que cada centro de trasplantes deberá enviar como reporte de actividades y periodicidad en que debe ser enviada;
III. De enlace operativo;
IV. De Vigilancia;
V. Crear y mantener una base de datos que cuente con todas las actividades de:
a) Identificación y listado de receptores potenciales;
b) Identificación de posibles donadores cadavéricos;
c) Casos de muerte cerebral;
d) Donación cadavérica;
e) Donadores vivos;
f) Trasplantes realizados;
g) Seguimiento y resultados de pacientes trasplantados;
h) Programas de educación a la comunidad, y
VI. Analizar y publicar los resultados de las actividades a nivel estatal.

CAPÍTULO VII
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 21. El consejo celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias por convocatoria de su Presidente cuando las circunstancias así lo requieran o a propuesta de dos de sus miembros.

Artículo 22. El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal cuando lo estime procedente y en función de los asuntos a tratar, los cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 23. Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo serán enviadas por el Secretario Técnico a los integrantes del mismo por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, las que incluirán el orden del día y los documentos anexos.

Artículo 24. Para las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y se adjuntará el orden del día correspondiente.

Artículo 25. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros, entre los que se encontrará el Presidente y el Secretario Técnico.

De no integrarse el quórum a que refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de integrantes que asistan.

Artículo 26. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico, la cual contendrá los datos siguientes:

I. Fecha, hora y lugar en que se desarrolla;
II. Lista de asistencia;
III. La declaración del quórum legal;
IV. El orden del día y su aprobación;
V. Los acuerdos tomados y quienes los ejecutarán, y
VI. Lugar, hora y fecha en que concluyó la sesión.

Artículo 27. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VIII
PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 28. Para efectuar modificaciones al presente Reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de cinco miembros del Consejo y será discutido como único punto de sesión extraordinaria privada. El voto en este caso será secreto y se requerirá la aprobación de las dos terceras partes del quórum legal. Para este efecto, la convocatoria deberá expedirse con un mínimo de quince días de anticipación y tener como anexo las modificaciones propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de información Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los treinta y un días de julio de 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
SECRETARIO DE SALUD
DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN
RÚBRICAS.

Aprobación	2006/07/31
Publicación	2006/10/04
Vigencia	2006/10/05
Expidió	Consejo Estatal de Trasplantes de Morelos
Periódico Oficial	4487 “Tierra y Libertad”